



GL-1544-2022

29 de agosto de 2022

Doctor
Roberto Cervantes Barrantes, Gerente
GERENCIA GENERAL. UP. 1100

Estimado Gerente:

ASUNTO: SOLICITUD DE TRASLADO DE EXPEDIENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL DICTADO DEL ACTO FINAL “DECLARATORIA DE INFRUCTUOSIDAD” DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA N° 2022CD-000124-0001101142. COMPRA AUTORIZADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON FUNDAMENTO ARTÍCULO 146 RLCA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Distribución de Competencias en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública en la CCSS, el cual hace referencia a las instancias administrativas con competencia para el dictado del acto final del procedimiento de compra pública; de acuerdo con la cuantía del negocio, para lo cual, respecto al concurso n.° 2022CD-000124-0001101142, artículo 146 del RLCA; contratación directa autorizada por la Contraloría General de la República, mediante el oficio n.° 07048 (DCA-1281) del 27 de abril de 2022, tramitado para la adquisición del “Sistema de Fijación Externa”, registrado bajo los códigos institucionales n.° 2-72-01-6002, 2-72-01-6004 y 2-72-01-6034, bajo la modalidad de Ejecución por Consignación, se procede a indicar lo siguiente:

Se remite a esa Gerencia para que se agende ante Junta Directiva, la propuesta del acto final “declaratoria infructuoso” del procedimiento de compra n.° 2022CD-000124-0001101142, mismo que se tramita por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), lo anterior con base en la recomendación de la Junta de Adquisiciones adoptada en Sesión Ordinaria n.° 004-2022, celebrada el 9 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

I. DESCRIPCION:

Objeto: . “Sistema de Fijación Externa”, registrado bajo los códigos institucionales n.° 2-72-01-6002, 2-72-01-6004 y 2-72-01-6034, bajo la modalidad de Ejecución por Consignación.

La Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante el Sistema SICOP, solicitó que esta Gerencia remitiera el expediente electrónico a la Junta de Adquisiciones de la CCSS, para su respectiva recomendación a la Junta Directiva, para que ésta conozca y emita el acto final el cual consiste en la declaratoria de infructuosidad del procedimiento de compra n.° 2022CD-000124-0001101142.

Bajo este contexto, la Junta de Adquisiciones acordó lo siguiente:



ARTÍCULO 1°

I. ANTECEDENTES

Primero: Que mediante el oficio n.° GL-DABS-0659-2021 del 10 de marzo de 2022 la Dirección de Aprovechamiento de Bienes y Servicios solicitó a la Contraloría General de la República autorización para contratar de forma directa con oferente idóneo, con el fin de adquirir Sistemas de fijación externa de reconstrucción y trauma, registrados bajo los códigos institucionales: 2-72-01-6034, 2-72-01-6002 y 2-72-01-6004, siendo que la ejecución del último procedimiento ordinario finalizaba en el mes de junio y julio del año en curso.

Segundo: Que mediante el oficio n.° 07048 (DCA-1281) del 27 de abril de 2022 bajo el asunto: "(...) Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social a contratar de manera directa con la empresa Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A., la adquisición del Sistema de Fijación Externa bajo los siguientes códigos institucionales: 2-72-01-6002; 2-72-01-6004 y 2-72-01-6034, por un monto total aproximado de \$5.116.315,20 (cinco millones ciento dieciséis mil trescientos quince dólares americanos con veinte céntimos) y por un plazo de 6 meses. (...)" la Contraloría General de la República brindó la autorización requerida, indiciado expresamente que el plazo de la autorización es de seis meses como máximo; además, advirtió que la autorización quedaba sin efecto en caso de que esa Administración pueda dar la orden de inicio del contrato producto de la licitación pública que se encuentra promoviendo.

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

https://www.sicop.go.cr/moduloPcont/pcont/ctract/es/CE_SCJ_GSQ003_C.jsp?isPopup=Y&contract_req_no=SC202202003727

Tercero: Forma de contratación justificación

El procedimiento de compra para la adquisición de los "Sistema de fijación externa de reconstrucción y trauma" bajo estudio, corresponde a una contratación directa, la cual cuenta con la autorización de la Contraloría General de la República, al tenor de lo regulado 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, mismo que se gestiona bajo la modalidad de entrega de consignación y se tramita en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) bajo el expediente n.° 2022CD-000124-0001101142.

Cuarto: Modalidad de la compra:

La presente contratación se tramita bajo la modalidad de "Ejecución por consignación" al tenor de lo preceptuado en el artículo 162, inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

La vigencia del presente contrato corresponde a un período de 06 (seis) meses.

Quinto: Fecha de invitación:

La fecha de la invitación del procedimiento de compra n.° 2022CD-000124-0001101142 fue el 02 de junio de 2022, misma que se tramitó por medio de publicación en la plataforma Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20220600130&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00



Sexto: Descripción del bien:

Partida	Línea	Código Institucional	Descripción del producto	Unidad de Medida	Cantidad
1	1	2-72-01-6034	Sistema de fijación externa para reconstrucción Multiplanar	Unidades	92
	2	2-72-01-6004	Sistema de fijación para manejo de trauma		1.116
	3	2-72-01-6002	Sistema de fijación Monolateral, Multiplanar		205

Séptimo: Forma de entrega:

Entrega por consignación, bajo la modalidad de valija y arsenal, de acuerdo con la distribución previamente establecida por la Institución.

Octavo: Fecha apertura de ofertas:

La fecha de la apertura fue el 03 de junio de 2022, a las 13 horas, sin participación del oferente idóneo, por lo cual el sistema automáticamente declara la presente compra como Infructuosa.

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20220600130&cartelSeq=00&cartelCate=1

Siendo que, en el presente concurso, una vez realizado el acto de apertura, no se cuenta con oferta idónea para ser adjudicada, por ello, lo que procede en la especie es dictar la respectiva Declaratoria de Infructuosidad del insumo "Sistema de fijación externa", registrados bajo los códigos institucionales 2-72-01-6034, 2-72-01-6004 y 2-72-01-6002, concurso 2022CD-000124-0001101142, esto con fundamento en lo establecido en los numerales 15 párrafo primero y 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que señalan:

Artículo 15: Variación del procedimiento infructuoso:

"(...) La licitación y el remate se considerarán infructuosos cuando no hubiere habido oferentes o lo que hubieren presentado hayan formulado sus ofertas en términos que contravienen el cartel o resulten inaceptables para la Administración (...)"

Artículo 86 Acto Final:

"(...) Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas. (...)"



Noveno: Criterio Jurídico

Mediante oficio GA-DJ-5049- 2022 del 05 de julio de 2022, la Dirección Jurídica indica:

“(...) Para los fines correspondientes se aclara, que en oficio GA-DJ-4689-2022, se indicó en el párrafo tercero:

*“Luego de someter a análisis, la integralidad del expediente que nos ocupa, se arriba a la determinación, que el visto bueno de legalidad que se otorgaba anteriormente por esta Dirección Jurídica, de frente a los alcances organizativos y funcionales de la Comisión Especial de Licitaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, a partir del 25 de enero del año en curso, **será asumido por las asesorías legales locales y la Junta de Adquisiciones** según lo establecido en los artículos 18, 20 y 21 del REDICO, (...)” (el resaltado no es del original)*

Siendo lo correcto que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS EN LA ADQUISICION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA EN LA C.C.S.S., la verificación de legalidad de todo acto final en cualquier procedimiento de compra deberá ser emitida por la asesoría legal respectiva sea de la unidad promovente o de la red según corresponda (...).”

Mediante oficio n.º **DABS-AABS-P-000414-2022** del 06 de julio de 2022, la Asesoría Legal del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios otorgó el visto bueno jurídico para continuar con el dictado del acto final.

“(...) Del análisis del expediente administrativo 2022CD-000124-0001101142 que consta en la plataforma electrónica de compras públicas SICOP, se pudo evidenciar que producto de la publicación en dicha plataforma digital, no se contó con la presentación de ofertas. Por lo que la suscrita considera, que lo correspondiente de conformidad con el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es declarar infructuoso el concurso 2022CD-000124-0001101142(...).”

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqno=1001212&examStaffId=H4000042147547>

II. PROPUESTA DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA

Conocido el acuerdo único del artículo 1º de la sesión ordinaria n.º 004-2022 del 9 de agosto de 2022 de la Junta de Adquisiciones de la CCSS, así como el oficio GL-1544-2022 del 29 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Esteban Vega De La O, Gerente de Logística, con el respectivo aval para el trámite ante la Junta Directiva del presente caso para el dictado del acto final (declaratoria de infructuosidad) del procedimiento de compra n.º 2022CD-000124-0001101142, tramitado mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), para la adquisición del “Sistema de Fijación Externa”.

Por tanto, conocido el oficio n.º GL-1544-2022 del 29 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística con el respectivo aval para el trámite ante la Junta Directiva del presente caso y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento de compra n.º 2022CD-000124-0001101142 visible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el criterio jurídico por parte del abogado local del Área de



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia de Logística
Teléfono: 2539-0000, ext 9800
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Adquisiciones de Bienes y Servicios adscrita a la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, emitido mediante oficio n.º DABS-AABS-P-000414-2022 del 06 de julio de 2022, esta Junta Directiva en forma unánime-**ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO:

Declarar Infructuoso el procedimiento de compra n.º 2022CD-000124-0001101142, tramitado al amparo del artículo 146 del RLCA; contratación directa autorizada por la Contraloría General de la República, mediante el oficio n.º 07048 (DCA-1281) del 27 de abril de 2022, mismo que se realizó con el objetivo de adquirir el “Sistema de fijación externa” registrado bajo los códigos institucionales n.º 2-72-01-6002, 2-72-01-6004 y 2-72-01-6034, toda vez que, no se presentó oferta dentro del procedimiento de compra de cita, por lo que de conformidad con el artículo 15 párrafo primero y artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa deviene la declaratoria de infructuosidad, por la razón previamente esbozada.

ACUERDO FIRME.

Así las cosas, se remiten los autos a efectos de que esa Gerencia realice las acciones correspondientes con el objetivo de que el caso sea analizado por parte de la Junta Directiva, según los alcances de la recomendación realizada por parte de la Junta de Adquisiciones en la sesión n.º 004 del 9 de agosto de 2022.

Sin otro particular, suscribe,

Atentamente,

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ESTEBAN
VEGA DE LA
O (FIRMA)

Firmado digitalmente
por ESTEBAN VEGA DE
LA O (FIRMA)
Fecha: 2022.09.08
09:15:54 -06'00'

Dr. Esteban Vega de La O.
GERENTE

Anexo: Antecedentes del procedimiento de compra

C: Licda. Adriana Chaves Díaz, Directora, Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios
Licda. Ericka Fonseca Núñez, Seguimiento Junta Directiva-SIFC
Expediente
Archivo

Al contestar refiérase
al oficio N° **07048**

27 de abril de 2022
DCA-1281

Señor
Randall Herrera Muñoz
Director a.i.
Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios
Caja Costarricense de Seguro Social

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social a contratar de manera directa con la empresa Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A., la adquisición del Sistema de Fijación Externa bajo los siguientes códigos institucionales: 2-72-01-6002; 2-72-01-6004 y 2-72-01-6034, por un monto total aproximado de \$5.116.315,20 (cinco millones ciento dieciséis mil trescientos quince dólares americanos con veinte céntimos) y por un plazo de 6 meses.

Nos referimos a su oficio No. GL-DABS-0659-2021 de fecha 10 de marzo de 2022, recibido en este órgano contralor el 11 de marzo de 2022, por medio del cual solicita la autorización referida en el asunto.

Mediante el oficio No. 04565 (DCA-0939) del 17 de marzo de 2022, esta División le solicitó a la Administración que aportara información adicional, lo cual fue atendido mediante el oficio No. GL-DABS-0741-2022 del 18 de marzo de 2022.

De manera adicional, esta División requirió información adicional mediante el oficio No. 05496 (DCA-1054) del 29 de marzo de 2022, lo cual fue atendido por la Administración mediante el oficio No. GL-DABS-0860-2022 del 31 de marzo de 2022.

Que el 05 y 06 de abril de 2022, la Administración remitió información adicional mediante los oficios No. GL-DABS-0909-2022 y No. GL-DABS-0935-2022, los cuales se encuentran incorporados en el expediente electrónico de la autorización.

I. Antecedentes y justificación de la solicitud.

Como razones dadas para justificar la presente solicitud, la Caja Costarricense de Seguro Social manifiesta lo siguiente:

1. Que mediante la resolución No. GL-45.457-2017 del 09 de junio 2017, publicada en la Gaceta No. 111 del 13 de junio del 2017, se adjudicó el concurso No. 2016LN-000022-05101, del se cual generó la orden de compra No. 10396 y la orden de compra No. 10363, siendo adjudicada la empresa Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A., para la adquisición de los siguientes códigos:

Cantidad Referencial	Unidad	Descripción	Ítem	Código
58	UD	Fijador externo para reconstrucción de miembros inferiores y superiores monoplanares	1	2-72-10-6002

Cantidad Referencial	Unidad	Descripción	Ítem	Código
192	UD	Fijador externo para ser usado en trauma de adultos Y niños de fijación rápida de politraumatizados	3	2-72-01-6004

Cantidad Referencial	Unidad	Descripción	Ítem	Código
58	UD	Sistema de fijación externa para reconstrucción Multiplanar para miembros inferiores y superiores , para niños y adultos	2	2-72-01-6034

2. Que la orden de compra No. 10396 adjudicada a la empresa Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A. venció el 13 de julio de 2021, siendo que la misma incluye los siguientes códigos: 2-72-01-6002 y 2-72-01-6034 y la orden de compra No. 10363 venció el 21 de junio de 2021, siendo que incluye el código 2-72-01-6004, por lo que se realizó el trámite de una ampliación al amparo del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
3. Que mediante las órdenes de adquisición 26-2614479, 26-2614480 y 26-2614481 se tramitó dicha ampliación, cuya vigencia para los códigos 2-72-01-6002 y 2-72-01-6034 es del 14 de julio de 2021 al 13 de julio de 2022 y para el código 2-72-01-6004, la vigencia es del 22 de junio de 2021 al 21 de junio de 2022.
4. Que mediante el oficio No. DABS-AGM-01935-2022 del 15 de febrero de 2022, la Sub-Área de Programación de Bienes y Servicios, le solicitó a la Sub-Área de Garantías que indicara si en el concurso No. 2016LN- 000022-5101, se han generado incumplimientos graves. Ante dicha solicitud, mediante oficio DABS-AGM-2110-2022 del 18 de febrero de 2022, la Sub-Área de Garantías, manifestó lo siguiente: *"(...) al día de hoy 18 de febrero de 2022 no se le realizaron cobros de multas por incumplimientos graves a la empresa adjudicada. En el transcurso de los períodos si se han recibido reportes de poco fondo por atrasos en la entrega de facturas, que el proveedor ha resuelto de manera eficiente. Con respecto a los incumplimientos, la empresa implicada ha respondido de manera eficiente en los momentos que se le ha llamado a reunión para realizarles indicaciones de mejora en el proceso de distribución por reposiciones de los implantes"*.

5. Que el procedimiento ordinario No. 2019LN-000022-5101 se declaró infructuoso y actualmente se encuentra en trámite de apelación ante este órgano contralor y por lo tanto no es posible lograr el abastecimiento del producto mediante dicho procedimiento.
6. Que debido al corto tiempo que falta para el vencimiento de las órdenes de compra, y a lo complejo que se vuelve la tramitación para adquirir este tipo de insumos, se hace necesaria la tramitación de una adquisición con prioridad, de manera directa para dar continuidad del servicio que se brinda con esos insumos con el fin de suplir por un periodo de 12 meses, evitando así la paralización de los servicios institucionales, específicamente en el área de ortopedia, ya que afectaría directamente la prestación de servicios de salud.
7. Que la adquisición directa de esos insumos permite a la Caja Costarricense de Seguro Social aprovechar al máximo la capacidad instalada de los equipos aportados por la empresa Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A., por lo que no resulta factible someter a concurso público esa adquisición, debido a la complejidad que motiva una compra de esos insumos y no resolvería el abastecimiento de manera inmediata. Además señala que no es factible iniciar aún un nuevo proceso de compra ordinario, en tanto no quede en firme la infructuosidad del concurso No. 2019LN-000022-5101.
8. Que como justificación de la presente solicitud se tiene que garantizar el abastecimiento de productos de una manera continua y oportuna, atendiendo las necesidades de los pacientes, siendo que son productos médicos de criticidad alta según su riesgo. Añade que dichos productos son utilizados para el manejo de fracturas complejas en adultos y niños, en complicaciones de tejidos blandos y su manejo, así como en el manejo de defectos óseos mayores a 2 cm en donde no se pueda realizar ningún tipo de injerto. Indica que esos insumos no son sustituibles por otra alternativa médica de diagnóstico y su falta pone en peligro la vida del paciente, ya que una interrupción en el suministro de esos insumos médicos trae como consecuencia la pérdida de la extremidad e incapacidad permanente del usuario afectado.
9. Que en relación con la idoneidad del oferente, éste indicó su anuencia para la contratación, con lo que se evidencia que el contratista se encuentra en capacidad de suministrar a la Institución el insumo requerido.
10. Que en el estudio de razonabilidad de precios se determinó que el ofrecido por la empresa Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A. es un precio razonable, lo cual fue corroborado por la Gerencia de Logística de la C.C.S.S.
11. Que se requiere adquirir de manera directa con la empresa Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A., ya que la misma cumple técnica y financieramente, por lo que se acredita que la misma resulta ser idónea al conferir con todos los requisitos establecidos para resultar adjudicataria, a efectos de adquirir el Sistema de fijación externa bajo los códigos institucionales: 2-72-01-6002; 2-72-01-6004 y 2-72-01-6034, por un monto total aproximado de \$5.116.315,20 y por un plazo de 12 meses.

II. Criterio de la División.

Como punto de partida resulta necesario citar lo que al efecto dispone el artículo 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual señala:

“Artículo 146.-Contrataciones autorizadas por la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos. Se entienden incluidos dentro del alcance de este artículo, los supuestos indicados en los incisos a) y b) del artículo 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

De igual manera, en casos en los que la naturaleza o frecuencia del objeto así lo recomienden, el Órgano Contralor podrá autorizar sistemas de precalificación alternativos a los procedimientos ordinarios. Para ello, la Administración deberá indicar en su solicitud, al menos, las razones para considerar que la propuesta es la mejor forma de satisfacer el interés general, el plazo razonable de vigencia del sistema, la forma de selección de los contratistas, el régimen recursivo que procede, las formas de pago y cualquier otra atinente. La prórroga del uso de estos sistemas será posible, siempre y cuando se acredite ante la Contraloría General de la República la permanencia de las razones que justificaron su autorización original.

La Contraloría General de la República, resolverá la solicitud en el término de diez días hábiles y podrá establecer condiciones tendientes a la mejor satisfacción del interés público y a un manejo adecuado de la contratación autorizada. Asimismo especificará la vía recursiva que proceda en estos casos, así como los plazos aplicables al trámite respectivo. La no resolución de la solicitud dentro del término indicado, no podrá ser considerada como silencio positivo.”

En ese mismo sentido, el artículo 147 del mismo Reglamento desarrolla la anterior disposición y señala al respecto:

“Artículo 147.-Requisitos de la solicitud. Toda solicitud para contratar directamente o para promover un procedimiento de contratación directa que se dirija a la Contraloría General de la República, deberá ser suscrita por el Jefe de la Entidad u Órgano o por el funcionario competente.

La solicitud deberá contener una justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, el monto estimado del negocio, la especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación, el cronograma y responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución, así como la forma en la que se tiene previsto seleccionar al contratista (...).”

De frente a lo transcrito, se observa que el artículo 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, permite a la Contraloría General autorizar la aplicación de procedimientos de excepción cuando existan circunstancias y razones que así lo justifiquen, y para lo cual se debe realizar una valoración objetiva de todos los elementos de hecho que rodean la situación particular, a efectos de determinar si la Administración se encuentra en una situación excepcional.

En el caso bajo análisis, la Administración solicita la autorización de este órgano contralor para contratar de manera directa la adquisición de un sistema de fijación externa con la empresa Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A. por un monto total aproximado de \$5.116.315,20 y por un plazo de doce meses.

Ahora bien, analizando el caso en concreto, se tiene en primer lugar que la Administración ha explicado que actualmente mantiene un contrato vigente con dicha empresa para la adquisición de los códigos 2-72-01-6002 y 2-72-01-6034 cuyo vencimiento es el 13 de julio de 2022 y el código 2-72-01-6004 cuya vigencia es hasta el 21 de junio de 2022. Aunado a lo anterior, también ha explicado que promovió el procedimiento ordinario No. 2019LN-000022-5101, el cual fue declarado infructuoso y se interpuso un recurso de apelación ante este órgano contralor, razón por la cual se ven imposibilitados en adquirir los insumos mediante dicho procedimiento. Con lo anterior, puede concluirse que la Administración no ha eludido realizar un procedimiento ordinario para la adquisición del sistema de fijación externa.

Por otra parte, en cuanto a la necesidad de adquirir el sistema de fijación externa, la Administración mediante el oficio No. GL-DABS-0659-2021 suscrito por el señor Randall Herrera Muñoz en calidad de Director a.i., ha manifestado lo siguiente: *“Es obligación de la Institución el garantizar el abastecimiento de productos de una manera continua y oportuna, atendiendo las necesidades de los pacientes, con lo cual la Administración se ve obligada a buscar dentro de los medios disponibles y procedentes, la adquisición de los bienes y servicios necesarios. Es importante mencionar que estos insumos, **son productos médicos de criticidad Alta según su riesgo**, los cuales representan suministros sumamente críticos considerando las siguientes características: Estos productos son utilizados para el manejo de fracturas complejas en adultos y niños, así mismo complicaciones de tejidos blandos y su manejo. Manejo de defectos óseos mayores a 2 cm en donde no se pueda realizar ningún tipo de injerto. Además, no son sustituibles por otra alternativa médica de diagnóstico y sin duda alguna, su falta pone en peligro la vida del paciente. Una interrupción en el suministro de estos insumos médicos trae como consecuencia la pérdida de la extremidad e incapacidad permanente del usuario afectado (...)”* (subrayado y resaltado no corresponden al original) (folio 01 del expediente de la autorización, expediente digital No.CGR-SCD-2022002373 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).

En virtud de lo expuesto, este órgano contralor entiende y considera que la solicitud presentada por la Administración es de recibo, toda vez que la Caja Costarricense de Seguro Social no puede continuar desempeñando sus funciones de manera óptima sin estos sistemas de fijación y a la vez, tampoco puede exponer a los usuarios a una situación que atente contra su salud, teniendo presente la especial importancia que revisten estos insumos para el servicio

de ortopedia y traumatología así como la atención oportuna de los pacientes que presentan algún tipo de fractura ósea o complicaciones en sus tejidos blandos. Por lo antes dicho, es claro que la Administración ha explicado que existen razones suficientes para considerar que la mejor forma de alcanzar la satisfacción del interés general o evitar daños al interés público, es a través de un procedimiento de excepción; máxime que el contrato que se encuentra actualmente en ejecución está próximo a vencer.

En este sentido, valora este Despacho que al declarar infructuoso el procedimiento ordinario No. 2019LN-000022-5101 y al presentarse un recurso de apelación ante este órgano contralor, no le resulta posible a la Administración resolver de momento la situación que afronta y la consecuente afectación al interés público, entendido esto como un eventual daño grave a las personas usuarias del sistema de salud. Es por eso que, para resolver de la mejor forma la problemática que enfrenta la Administración, la solución más práctica y adecuada para resolver la adquisición del sistema de fijación externa en lo que se resuelve el trámite de apelación, es autorizar la contratación directa solicitada. De tal manera que la autorización se otorga, en virtud del riesgo que puede acarrear no contar con los insumos por la importancia e impacto que reviste el servicio que presta la Administración.

Hasta este punto queda acreditado que existe mérito para autorizar a que se acuda a un procedimiento de excepción para la compra del sistema de fijación externa indicado, a efectos de satisfacer la necesidad en el menor tiempo posible.

Corresponde ahora analizar, si existen razones suficientes que justifiquen contratar específicamente con la empresa Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A.

Al respecto, se observa que la Administración ha expuesto que requiere la autorización para contratar directamente con la empresa Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A., y como justificación de la selección de dicho contratista, ha manifestado que dicha empresa es la adjudicataria desde el año 2016 cuyo contrato se derivó del procedimiento No. 2016LN-000022-5101 y mediante el oficio No. GL-DABS-0659-2021 señaló: *“al día de hoy 18 de febrero de 2022 no se le realizaron cobros de multas por incumplimientos graves a la empresa adjudicada”* (folio 01 del expediente de la autorización, expediente digital No.CGR-SCD-2022002373 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr , acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).

Aunado a lo anterior, mediante el oficio No. AGM-CTOT-0017-2022 del 24 de febrero de 2022, la Comisión Técnica de Normalización y Compras - Ortopedia y Traumatología, señaló lo siguiente: *“Al analizar la documentación presentada por la empresa Biotec Biotecnología de Centroamérica (...) se determinó que cumple con los aspectos técnicos solicitados (...) asimismo es el único oferente que puede proveer actualmente los insumos requeridos, y son los que han permitido mantener de manera ininterrumpida el abastecimiento de estos productos (...)”* (folio 12 del expediente de la autorización, expediente digital No.CGR-SCD-2022002373 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr , acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).

A partir de lo anterior, este órgano contralor entiende las razones de la Administración para solicitar que la adquisición del sistema de fijación externa sea mediante la empresa Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A., dado que además de lo ya indicado por la solicitante, considera este Despacho, que para este caso en particular es idónea la elección de la contratista propuesta, ya que dicha empresa es quien ha abastecido a la Administración desde el año 2016 y por lo tanto ya tiene conocimiento de la dinámica y operativa para la entrega de los insumos que requiere la Administración.

Por otra parte, se observa que la Administración requiere contratar el sistema de fijación externa que se compone de los siguientes códigos institucionales: -----

Código Institucional	Descripción	Precio Unitario	Cantidad Referencial Solicitada	Precio Total \$	Proyección Meses Abastecimiento
2-72-01-6002	Sist. Fijación externa monolateral, multiplanar, articulado e híbrido para reconstrucción ósea	\$3.369,00	205 ud	\$690.645,00	12 meses
2-72-01-6004	Sist. Fijación para manejo de trauma de huesos largos, medianos y pequeños	\$3.889,69	1.116 ud	\$4.340.894,04	
2-72-01-6034	Sist. Fijación Externa para Reconstrucción Multiplanar para miembros inferiores y superiores, para niños y adultos	\$921,48	92 ud	\$84.776,16	
Precio Total \$				\$5.116.315,20 (Cinco millones ciento dieciséis mil trescientos quince dólares americanos con veinte céntimos)	

(folio 01 del expediente de la autorización, expediente digital No.CGR-SCD-2022002373 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr , acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).

A partir de lo anterior, en relación con el contenido presupuestario, la Administración ha manifestado que para efectos de respaldar económicamente el procedimiento de compra para el cual se está solicitando el presente permiso, se cuenta con el contenido presupuestario según se visualiza: -----

Código Institucional	Sub-partida-	Actividad	Monto (Colones)	Reserva n.º	No. Anexo
2-72-01-6002	2219	51	₡443,946,606.00 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos seis colones)	2615162	Anexo 15 Reserva Presupuestaria 2615162 Anexo 16 Orden de adquisición 2615162
2-72-01-6004	2219	51	₡2,790,326,688.91 (Dos mil setecientos noventa millones trescientos veintiséis mil seiscientos ochenta y ocho colones con noventa y una centésimas)	2615164	Anexo 19 Reserva Presupuestaria 2615164 Anexo 20 Orden de adquisición 2615164
2-72-01-6034	2219	51	₡54,494,115.28 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento quince colones con veintiocho centésimas)	2615163	Anexo 17 Reserva Presupuestaria 2615163 Anexo 18 Orden de adquisición 2615163

(folio 01 del expediente de la autorización, expediente digital No.CGR-SCD-2022002373 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).

De la información aportada por la Administración, consta que se cuenta con el contenido presupuestario separado y disponible para afrontar las obligaciones que se deriven de la presente autorización. Aunado a ello, en vista de que inicialmente los montos de los insumos se indican en dólares y la información de la certificación de contenido presupuestario se encuentra en colones, la Administración indicó lo siguiente: ***“El contrato original 2016LN-000022-5101, el cual se pretende ampliar bajo una contratación con permiso de Contraloría General de la República, se adjudicó en \$. Por lo que las cotizaciones del contratista se presentan en dicha moneda. Asimismo, lo presupuestado va en relación con la cantidad requerida por la Administración en esta solicitud de permiso. Por lo anterior, lo presupuestado por esta Administración se considera suficiente para hacerle frente a esta nueva contratación considerando el tipo de cambio actual, sin embargo, dado que el mismo ha estado***

presentando considerables alzas y variaciones el Lic. Wilbert Grant Espinoza, de la Subárea de Garantías, sería el responsable de ejecutar un constante monitoreo para llevar un eficiente control del gasto versus lo presupuestado y adjudicado, en caso de contar con la autorización de este ente Contralor.” (resaltado no corresponde al original) (folio 27 del expediente de la autorización, expediente digital No.CGR-SCD-2022002373 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).

Ahora bien, con respecto al plazo, la Administración solicitó que la autorización se otorgue por un periodo de 12 meses mientras queda en firme la infructuosidad del concurso No. 2019LN-000022-5101 y se inicia un nuevo proceso de compra ordinario. Al respecto aportó el siguiente cronograma: -----

Dirección Aproveccionamiento de Bienes y Servicios Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios				
CRONOGRAMA PARA LA ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE FIJACIÓN EXTERNA BAJO LOS SIGUIENTES CÓDIGOS INSTITUCIONALES:2-72-01-6002; 2-72-01-6004 Y 2-72-01-6034				
	Descripción (ACTIVIDAD)	DIAS HABLES	Fechas Propuestas	
1	RECEPCION DE RESOLUCION DE CONTRALORIA GENERAL REPUBLICA (D-RCA-00356-2022) Y REMISION A LA COMISION TECNICA	2	08-abr-22	TRAMITES RELACIONADOS CON LA LICITACIÓN 2019LN-000022- 5101
2	ANALISIS TÉCNICO DE LAS OFERTAS	4	21-abr-22	
3	SOLICITUD DESGLOSE ESTRUCTURA DE PRECIOS	2	25-abr-22	
4	ESTUDIO RAZONABILIDAD DE PRECIOS	5	02-may-22	
5	SOLICITUD DE DESCUENTO	1	03-may-22	
6	SOLICITUD DE CONTENIDO PRESUPUESTARIO	1	04-may-22	
7	EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN CONTENIDO PRESUPUESTARIO	1	05-may-22	
8	ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LA PLANTILLA DE ADJUDICACIÓN	2	09-may-22	
9	VISTO BUENO DE LEGALIDAD	5	16-may-22	
10	CONFECCIÓN PLANTILLA RESUMEN DE NEGOCIO	2	18-may-22	
11	REVISIÓN DE LA JEFATURA DEL AREA	3	23-may-22	
12	REVISION DE LA DIRECCION DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	2	25-may-22	
13	REVISION DE LA GERENCIA DE LOGISTICA	2	27-may-22	
14	COMISION ESPECIAL DE LICITACIONES	3	01-jun-22	
15	DICTADO DEL ACTO FINAL JUNTA DIRECTIVA EN EL PLAZO MAXIMO	3	06-jun-22	
16	NOTIFICACIÓN DEL ACTO FINAL	3	08-jun-22	
17	PLAZO PARA RECURRIR EL ACTO FINAL	10	22-jun-22	
18	RESOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN (con prórroga al plazo)	70	04-oct-22	
19	FIRMEZA DEL ACTO	1	05-oct-22	

(...)

ACTOS PREPARATORIOS PARA NUEVA COMPRA			5	13-oct-22	CRONOGRAMA DE TAREAS PARA EL NUEVO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA
1	APERTURA DE OFERTAS	15	03-nov-22		
2	ANÁLISIS ADMINISTRATIVO DE LAS OFERTAS	3	08-nov-22		
3	ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS OFERTAS	10	22-nov-22		
4	SOLICITUD Y RECEPCIÓN DESGLOSE ESTRUCTURA DE PRECIOS (oferta recomendada)	2	24-nov-22		
5	ESTUDIO RAZONABILIDAD DE PRECIOS	2	26-nov-22		
6	SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE DESCUENTO	2	28-nov-22		
7	SOLICITUD DE CONTENIDO PRESUPUESTARIO	1	30-nov-22		
8	EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN CONTENIDO PRESUPUESTARIO	1	02-dic-22		
9	SOLICITUD DE AVAL JURIDICO	1	05-dic-22		
10	EMISIÓN DE AVAL JURIDICO	10	19-dic-22		
11	REVISIÓN DE LA JEFATURA DEL AREA	2	21-dic-22		
12	REVISIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN	2	23-dic-22		
13	REVISIÓN POR PARTE DE LA GERENCIA	2	05-ene-23		
14	REVISIÓN POR PARTE DE COMISIÓN ESPECIAL DE LICITACIONES	2	09-ene-23		
15	DICTADO DEL ACTO FINAL PRORROGADO	5	16-ene-23		
16	NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	3	18-ene-23		
17	PLAZO PARA RECURRIR EL ACTO FINAL	10	01-feb-23		
18	RESOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN (con prórroga al plazo CGR)	70	17-may-23		
19	SOLICITUD Y RENDIMIENTO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	3	26-may-23		
20	CONFECCIÓN DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO	3	31-may-23		
21	REVISIÓN Y FIRMA DE CONTRATO	5	07-jun-23		
22	REMISIÓN A LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA APROBACIÓN INTERNA	1	08-jun-23		

(...)

23	APROBACIÓN INTERNA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	15	22-jun-23
24	COMUNICACIÓN AL CONTRATISTA PARA EL RETIRO DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO	1	23-jun-23
TOTAL DE DIAS DEL CRONOGRAMA		298	16 MESES ESTIMADOS

Los tiempos indicados en este cronograma, responden a etapas procesales con un escenario optimista. La fase recursiva ante la CGR se establece pesimista por ser un plazo de ley que no responde a una gestión de la administración. En caso de que la CGR no prorrogue el plazo de la atención de la fase recursiva se ajusta el plazo a los 12 meses solicitados por la administración.

(folio 49 del expediente de la autorización, expediente digital No.CGR-SCD-2022002373 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr , acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).

A partir de lo anterior, siendo que uno de los motivos por el cual la Administración requiere la autorización solicitada, es que el procedimiento ordinario No. 2019LN-000022-5101 se encontraba en etapa de apelación ante este órgano contralor, es preciso indicar que dicha

gestión ya fue resuelta mediante la resolución No. R-DCA-00356-2022 de las diez horas con treinta y ocho minutos del cuatro de abril del dos mil veintidós y en la cual se resolvió lo siguiente: ***“POR TANTO/ De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 4, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 80, 83, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: 1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por SGX LIFE S. A. en contra de la declaratoria de infructuosidad de la Licitación Pública No. 2019LN-000022-5101 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de SISTEMAS DE FIJACIÓN EXTERNA, bajo la modalidad de consignación, acto que se anula (...)”***(resaltado corresponde al original).

A partir de lo resuelto por este órgano contralor en la citada resolución, del cronograma aportado y de la necesidad que manifiesta la Administración, se estima que un plazo de 6 meses resulta adecuado y razonable para que puedan llevarse a cabo las etapas pendientes del procedimiento ordinario No. 2019LN-000022-5101, a efectos de emitir un nuevo acto final Lo anterior aunado al hecho que los contratos que se mantienen actualmente vencen en dos meses aproximadamente. No omitimos indicar que si el procedimiento ordinario que se implementa por parte de la Administración concluye previo al plazo autorizado, y en el evento que llegare a adjudicarse, se encontrare preparado para su ejecución, los efectos de la presente autorización fenecerán, debiendo ello advertirse al proveedor que será contratado.

Por otra parte, tal y como se mencionó anteriormente, la presente solicitud la gestiona el señor Randall Herrera Muñoz en su condición de Director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En este orden de ideas se tiene que el monto de la contratación solicitada asciende a la suma de \$5.116.315,20 (cinco millones ciento dieciséis mil trescientos quince dólares americanos con veinte céntimos). Lo anterior significa que de acuerdo a los montos establecidos en el artículo 10 del Reglamento de Distribución de Competencias en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública en la Caja Costarricense de Seguro Social, es competencia de la Junta Directiva Institucional emitir aquellos procedimientos de compra que sean superiores a los \$ 3.000.000 (tres millones de dólares), como en el presente caso al tratarse de una compra de \$5.116.315,20.

Esto implica que siendo que el actual MODICO publicado en La Gaceta No. 15 del martes 25 de enero de 2022, no incorpora la autorización general que existía en el anterior, en el sentido que cualquiera de las unidades de compra se encontraban facultadas para presentar este tipo de autorizaciones ante este órgano contralor, y siendo que por el monto quien debería haber presentado esta gestión sería la Junta Directiva, entiende este Despacho que de principio y al no contar la citada División de Aprovisionamiento de una autorización o ratificación de la Junta Directiva, implicaría el rechazo de la gestión.

No obstante, atendiendo el objeto de la compra, y el impacto en el servicio por el hecho de no contarse con los insumos al vencerse los contratos actuales, lo que provocaría potenciales repercusiones en la salud de los pacientes, y atendiendo principios de eficiencia y continuidad del servicio público, estima igualmente este Despacho precedente brindar la

autorización en los términos ya comentados, en el tanto la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social ratifique la gestión presentada y sea quien emita el acto de adjudicación de la autorización de marras.

Así las cosas, con base en las consideraciones y necesidades expuestas por la Administración, y con fundamento en lo que disponen los artículos 146 y 147 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social a contratar de manera directa el sistema de fijación externa, con la empresa Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A., hasta por un monto total aproximado de \$5.116.315,20 y por un plazo de 6 meses. Todo lo anterior, de conformidad con los condicionamientos que se señalan en el apartado siguiente.

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización.

La autorización se otorga sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Se otorga autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para llevar a cabo una contratación directa con la empresa Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A. para la adquisición del sistema de fijación externa, hasta por un monto total de \$5.116.315,20 (Cinco millones ciento dieciséis mil trescientos quince dólares americanos con veinte céntimos).
2. La presente autorización es por un plazo máximo de seis meses, contados a partir del 21 de junio de 2022 para el caso del código 2-72-01-6004 y del 13 de julio de 2022 para el caso de los códigos 2-72-01-6002 y 2-72-01-6034. En caso que antes del citado plazo de seis meses se logre tener contratado a un proveedor producto del proceso ordinario pendiente, la contratación originada en la presente autorización sufrirá una finalización anticipada, aspecto que así deberá advertirlo la Administración en el respectivo contrato.
3. La presente autorización queda sujeta a la ratificación por parte de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, quien además deberá dictar el respectivo acto de adjudicación según las competencias establecidas en el Reglamento de Distribución de Competencias en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública en la Caja Costarricense de Seguro Social.
4. Será responsabilidad de la Administración verificar que se cuenta con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente autorización, y verificar que tales recursos puedan utilizarse válidamente para amparar la adquisición de los servicios que aquí se autorizan.
5. La contratación que por el presente oficio se autoriza deberá ser formalizada mediante contrato, el cual queda exento de los trámites de refrendo interno y refrendo ante este órgano contralor. El plazo de la presente autorización comenzará a correr a partir del 21 de junio de 2022 para el caso del código 2-72-01-6004 y del 13 de julio de 2022 para el caso de los códigos 2-72-01-6002 y 2-72-01-6034.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” se advierte que la Administración deberá tener particular diligencia en cuanto a las acciones de control interno relativas a la gestión de esta contratación.
7. Se debe dejar constancia en un expediente administrativo de todas las actuaciones realizadas, el cual deberá ser de fácil acceso para efectos de control posterior.
8. Es deber de la Administración verificar que el contratista se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
9. La Administración deberá verificar y constatar que el oferente no se encuentra afectado por el régimen de prohibiciones para contratar establecido en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Además, deberá verificar que el contratista no presente sanciones que le impida contratar con la Administración, para lo cual deberá requerir la declaración jurada correspondiente.
10. Es responsabilidad de la Administración velar porque el contratista se encuentre al día en el pago de obligaciones derivadas de los impuestos nacionales.
11. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF y con las obligaciones del artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas (Ley No. 9024), esto último en cuanto al impuesto a personas jurídicas, según corresponda.
12. Quedan bajo responsabilidad absoluta de la Administración las razones brindadas como justificaciones que motivaron a este órgano contralor a otorgar la presente autorización en los términos que constan en el presente oficio.
13. Queda bajo absoluta responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio ofrecido.
14. La Administración deberá contar con el recurso humano calificado que verifique la correcta ejecución del contrato.
15. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones aquí brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
16. La contratación autorizada deberá ser realizada a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa, salvo dispensa expresa establecida por el órgano rector del sistema.

17. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 03 de diciembre de 2018, el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, queda entendido para los efectos de la autorización que se otorga, que el monto de la contratación se ajusta a los límites de crecimiento de gasto previsto como regla fiscal para el ejercicio económico del año 2022, así como a la presupuestación plurianual dispuesta en el artículo 176 de la Constitución Política, cuando así corresponda. En seguimiento de lo expuesto, la Administración deberá activar los mecanismos de control interno para verificar el efectivo cumplimiento de dichas disposiciones durante la vigencia de la contratación, debiendo advertirse que el incumplimiento de la regla fiscal podrá constituir falta grave contra la Hacienda Pública y en consecuencia generar responsabilidad administrativa del funcionario que incurra en su inobservancia, en los términos del artículo 26 de la misma norma legal referida.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Randall Herrera Muñoz en su condición de Director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios o de quien ejerza ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de sus competencias, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

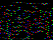
Firmado digitalmente por
EDGAR RICARDO
HERRERA LOAIZA
Fecha: 2022-04-27 09:58

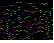
Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

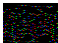


Firmado digitalmente por
STEPHANIE LEWIS CORDERO
Fecha: 2022-04-27 10:00
Stephanie Lewis Cordero
Fiscalizadora Asistente

SLC/nrg.
NI: 7489 / 8191 / 9382 / 9674 / 9677 / 9902
G: 2022001614-1
Expediente electrónico: CGR-SCD-2022002373

CCSS		Verificación de legalidad Asesorías legales			
		Página: 1			Versión: 01
Fecha de revisión	15/06/2022				
N° y Objeto de la contratación:	2022CD-000124-0001101142 Línea 1 SISTEMA DE FIJACION EXTERNA MONOLATERAL, MULTIPLANTAR, ARTICULADO E HIBRIDO PARA RECONSTRUCCION OSEA Línea 2: SISTEMA DE FIJACION PARA MANEJO DE TRAUMA DE HUESOS LARGOS, MEDIANOS Y PEQUEÑOS, PRESENTACION: INDIVIDUAL, CONSIGNACION Línea 3: SISTEMA DE FIJACION EXTERNA MONOLATERAL, MULTIPLANTAR, ARTICULADO E HIBRIDO PARA RECONSTRUCCION OSEA, PRESENTACION: INDIVIDUAL, CONSIGNACION				
Oferta y monto recomendado:	Se Declara Infructuoso				
Vencimiento para dictar acto final:					
#	PUNTOS DE VERIFICACIÓN	CUMPLE		N/A	OBSERVACIONES
		SI	NO		
Requisitos Previos					
1	Autorización previa de la CGR cuando aplique. (artículo 140 o 146 del RLCA)	X			Permiso N°DCA-1281 (Oficio N°07048)
2	Requiere Referendo Contralor o Referendo Interno: Según artículos 3 y 17 del Reglamento sobre el Referendo de la Contrataciones de la Administración Pública o según Condiciones del Permiso o autorización de la CGR.			X	Según Permiso N°DCA-1281 (Oficio N°07048) partado siguiente. III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización. Punto 5
3	Requiere Del Criterio Jurídico (Artículo 18 Reglamento de Competencias)	X			DABS-AABS-P-000145-2022
4	Decision inicial y solicitud de contratación aprobada por. (artículos 7 LCA y 8 RLCA. Sección 12.1 De la solicitud de la contratación / Decisión Inicial. "Manual para el uso del Sistema de Compras Públicas (SICOP) en la CCSS") D.L. ausencia conflicto de intereses	X			KARLA VANESSA QUESADA SABORIO0082022114201240, 0082022114201358 ILEANA BADILLA CHAVES0082022114201510
5	Previsión de verificación	X			[2. Información de la contratación]
6	Justificación (artículos 7 LCA y 8 RLCA)	X			[2. Información de la contratación]
7	Histórico de Consumo (compras según demanda)	X			Ver Odenes de Adquisiciones: N° 26-2615162, N° 26-2615164 y N° 26-2615362
8	Cantidad a adquirir: (En según demanda cantidad referencial)	X			Item 1: 205UD, Item 2: 1116UD y Item 3: 92UD
9	Contenido presupuestario (Refiere al inicio del procedimiento)	X			Item 1 : € 443.946.606, Item 2: € 2.790.326.688,912 y Item 3: € 54.494.115,28
10	Cuenta con cronograma de tareas		X		No cuenta con cronogramas de tarea
11	Tipo de Concurso Que se haya elegido el procedimiento correcto considerando las posibles prórrogas (CD: < €97.000.000,00 LA: €97.000.000,00 ↔ €673.000.000,00 LN: > €673.000.000,00)	X			Contratación directa autorizada por CGR por razones de urgencia (Artículo 80 LCA y artículo 140 RLCA).
12	Priorización de Compras Acuerdo de JD artículo 1° de la sesión 9093 de fecha 23 de abril de 2020 Contrataciones que aquejue gerencias y JD.	X			[8. Información relacionada]
13	•Estudio de Viabilidad Financiera. (Si no cuentan con el contenido económico para los años subsiguientes, conforme Política Presupuestaria vigente)			X	Se Declara Infructuoso
Casos especiales					
14	VB° previo Comisión de Control del Gasto. Acuerdo JD Art. 31 de Sesión #7810 del 18 de Noviembre del 2003 (Contratos de Vigilancia, Aseo, Mantenimiento de Zonas Verdes, y Alquileres)			X	
15	Estudio de Inviabilidad. Compra de Servicios por terceros (Servicios Médicos: JD, Vigilancia, Aseo, Mantenimiento de Zonas Verdes, Mantenimiento en General y otros: local)			X	
16	Consultorías Se cumple con el lineamiento para la contratación de servicios técnicos y profesionales			X	
17	VB° previo de Dirección de Tecnologías de Información JD Sesión #7684 del 05/07/2002 y Art. 30 Acuerdo 1° Adquisición de Hardware y Software			X	
18	Para casos de Compra de Tecnología: •Estudio Preliminar •Estudio de Factibilidad •Estudio Mercado			X	
19	Obra Pública: Perfil del proyecto (justificación) (Compra de activos incluida y dependiendo su valor verificar si requiere estudios de pre			X	
20	Estudio de impacto ambiental previo de setena (artículo 156 RLCA)			X	
21	Estudio de impacto ambiental covid-19 (Circular 1107-1778-20 trámite prioritario en casos donde la planificación ordinaria no fue suficiente o compras de objeto nuevo)			X	
22	ESTUDIO DE PREVERSION Para compra de equipos médico e industrial			X	
Pliego de Condiciones					
23	Número de Ítems (Partidas)	X			Línea 1 SISTEMA DE FIJACION EXTERNA MONOLATERAL, MULTIPLANTAR, ARTICULADO E HIBRIDO PARA RECONSTRUCCION OSEA 2-72-01-6002 Línea 2: SISTEMA DE FIJACION PARA MANEJO DE TRAUMA DE HUESOS LARGOS, MEDIANOS Y PEQUEÑOS, PRESENTACION: INDIVIDUAL, CONSIGNACION 2-72-01-6004 Línea 3: SISTEMA DE FIJACION EXTERNA MONOLATERAL, MULTIPLANTAR, ARTICULADO E HIBRIDO PARA RECONSTRUCCION OSEA, PRESENTACION: INDIVIDUAL, CONSIGNACION 2-72-01-6034

CCSS		Verificación de legalidad Asesorías legales			
		Página: 1			Versión: 01
24	Tope Presupuestario	X			\$5.116.315,20 Ver Permiso N°DCA-1281 (Oficio N°07048)
25	Plazo de Entrega	X			N° 26-2615162 Item 1: 14-07-2022, N° 26-2615164 Item 2: 22-06-2022, N° 26-2615362 Item 3: 14/07/2022
26	Desglose de la Estructura del Precio con Presupuesto detallado. Art 26 RLCA para obra y servicios	X			Consulta de los factores de evaluación
27	Se incluyeron Multas y Cláusulas Penales (Incluir Memoria de cálculo, según comunicado del Área de Regulación y Evaluación del 14 de enero del 2021)	X			7. Condiciones de contrato Según lo indicado en condiciones del exp. 2016LN-000022-5101.
28	Póliza Daños a Terceros (responsabilidad civil, riesgos de trabajo, todo riesgo construcción, riesgo montaje, etc.)			X	
29	Garantías de funcionamiento Apostillada o consularizada (Estabilidad en caso de medicamentos)	X			
30	Plazo del Contrato	X			6 Meses Según Permiso N°DCA-1281 (Oficio N°07048)
31	Ficha Técnica	X			2-72-01-6034 (38), 2-72-01-6004 (31) y 2-72-01-60002 (27)
32	Vigencia de la oferta	X			60 Días hábiles
33	Declaraciones juradas	X			Condiciones y Declaraciones
34	Garantía de participación			X	
35	Garantía de cumplimiento	X			10 %
36	Registro sanitario o EMB	X			EMB
37	Incoterms (Términos de Comercio Internacional) "Los Incoterms 2020 (International Commercial Terms) son reglas o definiciones estándar"	X			Plaza
38	Certificación CFIA: EMPRESA e INGENIEROS Contratos de obra, remodelación, o casos de mantenimiento			X	
Invitación					
39	Invitación	X			02/06/2022 15:41
40	Objeción al Pliego de Condiciones / Aclaraciones			X	Según Permiso N°DCA-1281 (Oficio N°07048)
41	Modificaciones al Pliego de Condiciones		X		
42	Ampliación Plazo de Apertura		X		
Apertura de Ofertas					
43	Acta de Apertura / fecha	X			10/06/2022 12:00
44	Verificación morosidad Certificación Cuotas obrero-patronales – FODESAF – Impuesto personas Jurídicas (Situación Tributaria)			X	Se Declara Infructuoso
45	Ofertas presentadas			X	Se Declara Infructuoso
Oferta Ganadora					
46	OFERTA N°			X	Se Declara Infructuoso
47	Nombre y N° Cédula jurídica/física			X	Se Declara Infructuoso
48	Declaraciones juradas			X	Se Declara Infructuoso
49	Vigencia de la oferta			X	Se Declara Infructuoso
50	Personería Jurídica			X	Se Declara Infructuoso
51	Ítems adjudicados (partidas)			X	Se Declara Infructuoso
52	Oferta económica			X	Se Declara Infructuoso
53	Desglose de la Estructura del Precio con Presupuesto detallado			X	Se Declara Infructuoso
54	Sub contratación Oferta conjunta Consorcio			X	Se Declara Infructuoso
55	Registro Sanitario ó EMB			X	Se Declara Infructuoso
56	Certificación CFIA: EMPRESA e INGENIEROS Contratos de obra, remodelación, o casos de mantenimiento			X	Se Declara Infructuoso
Análisis de Ofertas					
57	Análisis Administrativo de Ofertas Declaración Jurada ausencia conflicto de intereses			X	Se Declara Infructuoso
58	Análisis y recomendación Técnica Declaración Jurada ausencia conflicto de intereses			X	Se Declara Infructuoso
59	Estudio Razonabilidad del Precio (La metodología no debe ser aplicada en el análisis de concursos de servicios continuos en			X	Se Declara Infructuoso
Previo a Adjudicar					
60	Verificación de Sanciones en SICOP (previo a adjudicar)			X	Se Declara Infructuoso
61	Situación Tributaria (previo a adjudicar)			X	Se Declara Infructuoso
62	Certificación cuotas obrero-patronales (previo a adjudicar)			X	Se Declara Infructuoso
63	Certificación FODESAF (previo a adjudicar)			X	Se Declara Infructuoso
64	Certificación de Contenido Presupuestario artículo 8 LCA incorpora el compromiso de reserva:			X	Se Declara Infructuoso

CCSS 		Verificación de legalidad Asesorías legales			
Página: 1		Versión: 01			
65	Oferta vigente previo a adjudicar			X	Se Declara Infructuoso
Acto Final					
68	<small>ACTO DE ADJUDICACIÓN</small> <input type="checkbox"/> Verificar competencia de quien adjudica: <input type="checkbox"/> Que la OFERTA adjudicada sea la recomendada	X			De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Distribución de Competencias y Facultades de Adjudicación aprobado por la Junta Directiva corresponde a la junta de adquisiciones
69	Declaratoria de Desierto				
70	Declaratoria de Infructuoso				
<p>Notas: En la presente licitación no se cuenta con cronograma de tarea, por ende deberá incorporarse en futuras licitaciones el respectivo cronograma señalado por la ley. Al momento de la apertura no se contó con la respectiva llave por el problema del Hackeo sufrido en el sistema institucional, motivo por lo cual en el sistema es que aparece la fecha 10/06/2022, siendo lo correcto 03/06/2022.</p> <p>Los puntos anteriores fueron revisados y aprobados por:</p> <p style="text-align: center;"> GIOVANNI ALEXANDER DELGADO CASTRO (FIRMA) Firmado digitalmente por GIOVANNI ALEXANDER DELGADO CASTRO (FIRMA) Fecha: 2022.06.15 09:18:11 -06'00' Firma electrónica del Asesor (a) Legal </p>					



DABS-AABS-P-000145-2022
15 de junio del 2022

A quien interese

ASUNTO: VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL CONCURSO N. 2022CD-000124-0001101142 PROMOVIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE: SISTEMA DE FIJACIÓN EXTERNA (PERMISO DE LA CGR DCA-1281, línea 1: SISTEMA DE FIJACION EXTERNA MONOLATERAL, MULTIPLANTAR, ARTICULADO E HIBRIDO PARA RECONSTRUCCION OSEA, Línea 2: SISTEMA DE FIJACION PARA MANEJO DE TRAUMA DE HUESOS LARGOS, MEDIANOS Y PEQUEÑOS, PRESENTACION: INDIVIDUAL, CONSIGNACION, Línea 3: SISTEMA DE FIJACION EXTERNA MONOLATERAL, MULTIPLANTAR, ARTICULADO E HIBRIDO PARA RECONSTRUCCION OSEA, PRESENTACION: INDIVIDUAL, CONSIGNACION.

Con instrucciones de la jefatural del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, se atiende solicitud de aprobación legalidad declaratoria de infructuoso de fecha 14 de junio 2022, y de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Distribución de Competencias en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública en la CCSS, y luego de efectuada la revisión del expediente electrónico del concurso **2022CD-000124-0001101142**, denominada **SISTEMA DE FIJACIÓN EXTERNA (PERMISO DE LA CGR DCA-1281, línea 1: SISTEMA DE FIJACION EXTERNA MONOLATERAL, MULTIPLANTAR, ARTICULADO E HIBRIDO PARA RECONSTRUCCION OSEA, Línea 2: SISTEMA DE FIJACION PARA MANEJO DE TRAUMA DE HUESOS LARGOS, MEDIANOS Y PEQUEÑOS, PRESENTACION: INDIVIDUAL, CONSIGNACION, Línea 3: SISTEMA DE FIJACION EXTERNA MONOLATERAL, MULTIPLANTAR, ARTICULADO E HIBRIDO PARA RECONSTRUCCION OSEA, PRESENTACION: INDIVIDUAL, CONSIGNACION.**, tramitada a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se realiza la verificación de legalidad, en torno a las siguientes consideraciones.

Consideraciones jurídicas

De conformidad con lo indicado en el artículo 18 del Reglamento de Distribución de Competencias en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública en la CCSS, el análisis del suscrito se limita a la revisión de legalidad del expediente.

Del análisis del expediente administrativo **2022CD-000124-0001101142** que consta en la plataforma electrónica de compras públicas SICOP, se pudo evidenciar que producto de la publicación en dicha plataforma digital, se realizó el 02 de junio de 2022 a las 15:41 horas apertura del concurso bajo análisis con el siguiente resultado: cero ofertas presentadas.

Por lo que el suscrito considera, que lo correspondiente de conformidad con el artículo 30 de la Ley Contratación Administrativa, y artículos 15 y 86 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, es declarar el concurso **2022CD-000124-0001101142 Infructuoso.**

No omito manifestar que corresponderá a la Administración darle el tratamiento respectivo al presente procedimiento, esto con vista y en atención categórica a la normativa de Control Interno vigente.

Asimismo, adjunto a la presente, se remite la respectiva plantilla de revisión legal del expediente electrónico, misma que se constituye en una parte complementaria del presente oficio, por considerarse de suma importancia en la verificación realizada.



En la mejor disposición, suscribe atentamente,

Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios

GIOVANNI ALEXANDER DELGADO CASTRO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
GIOVANNI ALEXANDER DELGADO
CASTRO (FIRMA)
Fecha: 2022.06.15 09:19:26 -06'00'

Lic. Giovanni Delgado Castro
Abogado



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa

Dirección Jurídica

Teléfono: 25390000 ext. 20007804

Correo electrónico: ga_dj@ccss.sa.cr

GA- DJ- 5049- 2022

5 de julio de 2022

Licenciada

Ileana Badilla Chaves , Jefe

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS -5101

Estimada señora:

ASUNTO: Se aclara oficio GA-DJ-4689-2022. Expediente 2022CD-000124-0001101142: Sistema de Fijación Externa.

Para los fines correspondientes se aclara, que en oficio GA-DJ-4689-2022, se indicó en el párrafo tercero:

“Luego de someter a análisis, la integralidad del expediente que nos ocupa, se arriba a la determinación, que el visto bueno de legalidad que se otorgaba anteriormente por esta Dirección Jurídica, de frente a los alcances organizativos y funcionales de la Comisión Especial de Licitaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, a partir del 25 de enero del año en curso, será asumido por las asesorías legales locales y la Junta de Adquisiciones según lo establecido en los artículos 18, 20 y 21 del REDICO, (...)” (el resaltado no es del original)

Siendo lo correcto que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS EN LA ADQUISICION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA EN LA C.C.S.S., la verificación de legalidad de todo acto final en cualquier procedimiento de compra deberá ser emitida por la asesoría legal respectiva sea de la unidad promovente o de la red según corresponda.

Atentamente,

Dirección Jurídica

YESSICA MATA

ALVARADO (FIRMA)

Firmado digitalmente por YESSICA
MATA ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2022.07.05 13:54:52 -06'00'

Yessica Mata Alvarado

Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica

Copia: Archivo

Referencia: Consulta No. 51557

Nota: Expediente electrónico revisado en SICOP



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta de Adquisiciones
Gerencia de Logística
Secretaría Ejecutiva
Teléfono: 2539-0000 ext. 9800
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

GL-SJAD-0012-2022 [M]

29 de agosto de 2022

Doctor

Esteban Vega de la O, **Gerente**
GERENCIA DE LOGÍSTICA -1106-

Estimado Señor:

ASUNTO: COMUNICADO DE LO ACORDADO POR LA JUNTA DE ADQUISICIONES DE LA CCSS, EN EL ARTÍCULO 1° DE LA SESIÓN ORDINARIA N.° 004, CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2022. REF. OFICIO GL-1340-2022.

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio n.° GL-1340-2022 del 27 de julio de 2022 mediante el cual solicitó a esta Secretaría gestionar ante la Junta de Adquisiciones de la CCSS el análisis y recomendación a la Junta Directiva para dictado del acto final (declaratoria de infructuosidad) del procedimiento de compra n.° 2022CD-000124-0001101142 el cual se tramita bajo el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) para la adquisición del "Sistema de fijación externa".

Sobre el particular, me permito remitir el acuerdo de lo resuelto por la Junta de Adquisiciones de la CCSS en el artículo 1° de la sesión ordinaria n.° 004 celebrada el 9 de agosto de 2022, el cual literalmente indica:

"(...) ACUERDO ÚNICO:

Recomendar a la Junta Directiva Declarar Infructuoso el procedimiento de compra n.° 2022CD-000124-0001101142, artículo 146 del RLCA; contratación directa autorizada por la Contraloría General de la República, mediante el oficio n.° 07048 (DCA-1281) del 27 de abril de 2022, mismo que se realizó con el objetivo de adquirir el "Sistema de fijación externa" registrado bajo los códigos institucionales n.° 2-72-01-6002, 2-72-01-6004 y 2-72-01-6034, toda vez que, no se presentó oferta dentro del procedimiento de compra de cita, por lo que de conformidad con el artículo 15 párrafo primero y artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa deviene la declaratoria de infructuosidad, por la razón previamente esbozada.

ACUERDO FIRME (...)."

Sin más por el momento, suscribe,

Atentamente,

SECRETARÍA EJECUTIVA - JUNTA DE ADQUISICIONES

OLGER EDUARDO CASTRO PEREZ (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-05-0262-0636.
Fecha declarada: 29/08/2022 08:05:04 AM
Contacto: firmado digitalmente

Lic. Olger Castro Pérez

Asesor

ocp/agv

Anexo: Acuerdo artículo 1°, sesión n.° 004 de la Junta de Adquisiciones de la CCSS

C. Auditoría Interna
Archivo



**Acuerdo de Aprobación
Junta de Adquisiciones de la CCSS
Sesión Ordinaria N.º 004-2022 del 9 de agosto de 2022**

Concurso N.º:	Contratación Directa N.º 2022CD-000124-0001101142
Objeto:	Sistema de Fijación Externa Con fundamento en el artículo 146 del RLCA contratación directa autorizada por la Contraloría General de la República, mediante el oficio n.º 07048 (DCA-1281) del 27 de abril de 2022.

De conformidad con lo establecido en el canon 21 del Reglamento de Distribución de Competencias en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública en la CCSS, la Gerencia de Logística según lo solicitado por la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, remite el expediente electrónico por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), para conocimiento, análisis y recomendación de la Junta de Adquisiciones, previo al dictado del acto final por parte de la Junta Directiva, del procedimiento de compra excepcional n.º 2022CD-000124-0001101142, tramitado para la adquisición del “Sistema de Fijación Externa”, registrado bajo los códigos institucionales n.º 2-72-01-6002, 2-72-01-6004 y 2-72-01-6034, bajo la modalidad de Ejecución por Consignación.

Así las cosas, la Junta de Adquisiciones analiza lo siguiente:

ARTÍCULO 1º

I. ANTECEDENTES

Primero: Que mediante el oficio n.º GL-DABS-0659-2021 del 10 de marzo de 2022 la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios solicitó a la Contraloría General de la República autorización para contratar de forma directa con oferente idóneo, con el fin de adquirir Sistemas de fijación externa de reconstrucción y trauma, registrados bajo los códigos institucionales: 2-72-01-6034, 2-72-01-6002 y 2-72-01-6004, siendo que la ejecución del último procedimiento ordinario finalizaba en el mes de junio y julio del año en curso.

Segundo: Que mediante el oficio n.º 07048 (DCA-1281) del 27 de abril de 2022 bajo el asunto: “(...) Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social a contratar de manera directa con la empresa Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A., la adquisición del Sistema de Fijación Externa bajo los siguientes códigos institucionales: 2-72-01-6002; 2-72-01-6004 y 2-72-01-6034, por un monto total aproximado de \$5.116.315,20 (cinco millones ciento dieciséis mil trescientos quince dólares americanos con veinte céntimos) y por un plazo de 6 meses. (...)” la Contraloría General de la República brindó la autorización requerida, indiciado expresamente que el plazo de la autorización es de seis meses como máximo; además, advirtió que la autorización quedaba sin efecto en caso de que esa



Administración pueda dar la orden de inicio del contrato producto de la licitación pública que se encuentra promoviendo.

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

https://www.sicop.go.cr/moduloPcont/pcont/ctract/es/CE_SCJ_GSQ003_C.jsp?isPopup=Y&contract_req_no=SC202202003727

Tercero: Forma de contratación justificación

El procedimiento de compra para la adquisición de los “Sistema de fijación externa de reconstrucción y trauma” bajo estudio, corresponde a una contratación directa, la cual cuenta con la autorización de la Contraloría General de la República, al tenor de lo regulado 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, mismo que se gestiona bajo la modalidad de entrega de consignación y se tramita en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) bajo el expediente n.º 2022CD-000124-0001101142.

Cuarto: Modalidad de la compra:

La presente contratación se tramita bajo la modalidad de “Ejecución por consignación” al tenor de lo preceptuado en el artículo 162, inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

La vigencia del presente contrato corresponde a un período de 06 (seis) meses.

Quinto: Fecha de invitación:

La fecha de la invitación del procedimiento de compra n.º 2022CD-000124-0001101142 fue el 02 de junio de 2022, misma que se tramitó por medio de publicación en la plataforma Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20220600130&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00

Sexto: Descripción del bien:

Partida	Línea	Código Institucional	Descripción del producto	Unidad de Medida	Cantidad
1	1	2-72-01-6034	Sistema de fijación externa para reconstrucción Multiplanar	Unidades	92
	2	2-72-01-6004	Sistema de fijación para manejo de trauma		1.116
	3	2-72-01-6002	Sistema de fijación Monolateral, Multiplanar		205

Séptimo: Forma de entrega:

Entrega por consignación, bajo la modalidad de valija y arsenal, de acuerdo con la distribución previamente establecida por la Institución.



Octavo: Fecha apertura de ofertas:

La fecha de la apertura fue el 03 de junio de 2022, a las 13 horas, sin participación del oferente idóneo, por lo cual el sistema automáticamente declara la presente compra como Infructuosa.

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20220600130&cartelSeq=00&cartelCate=1

Siendo que, en el presente concurso, una vez realizado el acto de apertura, no se cuenta con oferta idónea para ser adjudicada, por ello, lo que procede en la especie es dictar la respectiva Declaratoria de Infructuosidad del insumo "Sistema de fijación externa", registrados bajo los códigos institucionales 2-72-01-6034, 2-72-01-6004 y 2-72-01-6002, concurso 2022CD-000124-0001101142, esto con fundamento en lo establecido en los numerales 15 párrafo primero y 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que señalan:

Artículo 15: Variación del procedimiento infructuoso:

"(...) La licitación y el remate se considerarán infructuosos cuando no hubiere habido oferentes o lo que hubieren presentado hayan formulado sus ofertas en términos que contravienen el cartel o resulten inaceptables para la Administración (...)"

Artículo 86 Acto Final:

"(...) Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas. (...)"

Noveno: Criterio Jurídico

Mediante oficio GA-DJ-5049- 2022 del 05 de julio de 2022, la Dirección Jurídica indica:

"(...) Para los fines correspondientes se aclara, que en oficio GA-DJ-4689-2022, se indicó en el párrafo tercero:

*"Luego de someter a análisis, la integralidad del expediente que nos ocupa, se arriba a la determinación, que el visto bueno de legalidad que se otorgaba anteriormente por esta Dirección Jurídica, de frente a los alcances organizativos y funcionales de la Comisión Especial de Licitaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, a partir del 25 de enero del año en curso, **será asumido por las asesorías legales locales y la Junta de Adquisiciones** según lo establecido en los artículos 18, 20 y 21 del REDICO, (...)" (el resaltado no es del original)*

Siendo lo correcto que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS EN LA



ADQUISICION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA EN LA C.C.S.S., la verificación de legalidad de todo acto final en cualquier procedimiento de compra deberá ser emitida por la asesoría legal respectiva sea de la unidad promovente o de la red según corresponda (...).”

Mediante oficio n.º **DABS-AABS-P-000414-2022** del 06 de julio de 2022, la Asesoría Legal del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios otorgó el visto bueno jurídico para continuar con el dictado del acto final.

“(...) Del análisis del expediente administrativo 2022CD-000124-0001101142 que consta en la plataforma electrónica de compras públicas SICOP, se pudo evidenciar que producto de la publicación en dicha plataforma digital, no se contó con la presentación de ofertas. Por lo que la suscrita considera, que lo correspondiente de conformidad con el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es declarar infructuoso el concurso 2022CD-000124-0001101142(...).”

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqno=1001212&examStaffId=H4000042147547>

II. CONCLUSIÓN

Se conoce oficio n.º GL-1340-2022 del 26 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, mediante el cual presenta a la Junta de Adquisiciones solicitud de recomendación a la Junta Directiva a efectos de que dicte el acto final del procedimiento de compra n.º 2022CD-000124-0001101142, tramitado mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), para la adquisición del “Sistema de Fijación Externa”.

Por tanto, conocido el oficio n.º GL-1340-2022 del 27 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento de compra n.º 2022CD-000124-0001101142 visible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el criterio jurídico por parte del abogado local del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios adscrita a la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, emitido mediante oficio n.º DABS-AABS-P-000414-2022 del 06 de julio de 2022 y de conformidad con la exposición realizada en la sesión ordinaria 004 del 9 de agosto de 2022 por la licenciada Adriana Chaves Díaz, Directora de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios esta Junta de Adquisiciones - en forma unánime-**ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO:

Recomendar a la Junta Directiva Declarar Infructuoso el procedimiento de compra n.º 2022CD-000124-0001101142, artículo 146 del RLCA; contratación directa autorizada por la Contraloría General de la República, mediante el oficio n.º 07048 (DCA-1281) del 27 de abril de 2022, mismo que se realizó con el objetivo de adquirir el “Sistema de fijación externa” registrado bajo los códigos institucionales n.º 2-72-01-6002, 2-72-01-6004 y 2-72-01-6034, toda vez que, no se presentó oferta dentro del procedimiento de compra de cita, por lo que



de conformidad con el artículo 15 párrafo primero y artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa deviene la declaratoria de infructuosidad, por la razón previamente esbozada.

ACUERDO FIRME.

III. DECLARATORIA DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Política de Probidad en la C.C.S.S.

RECOMENDACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE DICTE EL ACTO FINAL

Los suscritos, Dr. Esteban Vega De La O, cédula de identidad n.º 109770810, Gerente de Logística, Coordinador; Dr. Randall Álvarez Juárez, cédula de identidad n.º 502900193, Gerente Médico; Lic. Jaime Barrantes Espinoza cédula de identidad n.º 401480341, Gerente de Pensiones; Lic. Luis Fernando Campos Montes, cédula de identidad n.º 106160788; Lic. Gustavo Picado Chacón, cédula de identidad n.º 107900094, Gerente Financiero e Ing. Jorge Granados Soto, cédula de identidad n.º 901080562, Gerente de Infraestructura y Tecnología, funcionarios públicos miembros de la **Junta de Adquisiciones de la Caja Costarricense de Seguro Social**, como partícipes en los procesos de contratación administrativa (en cualquiera de sus tres pilares: Planificación, Selección o Ejecución Contractual) declaramos lo siguiente:

- a. Conocemos y entendemos las obligaciones de los funcionarios públicos en materia de corrupción conflicto de intereses de cualquier tipo.
- b. Conocemos en toda su dimensión y alcances, el régimen sancionatorio de las faltas y conductas de los funcionarios públicos relacionados con la materia de contratación administrativa, prevista en la Sección Segunda del Capítulo "X", de la Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494 y que durante el tiempo que nos hemos desempeñado como funcionarios institucionales, no hemos incurrido en ninguna falta o conducta de las contempladas en dicho régimen.
- c. No tenemos ningún interés personal, familiar o de negocios en el procedimiento **Contratación directa autorizada por CGR (artículo 146 RLCA). N.º 2022CD-000124-0001101142 cuyo objeto contractual es: "Sistema de Fijación Externa"**. En caso de que durante el desarrollo del procedimiento, lleguemos a tener algún interés personal, familiar o de negocios relacionado con el procedimiento, procederemos conforme a lo previsto en la "Política de Probidad" la cual establece: *La Caja Costarricense de Seguro Social fomentará la probidad en la actuación de las personas trabajadoras, basada en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción y conflicto de interés, dirigida al interés público, apegado al marco ético y legal vigente.*
- d. Que no hemos recibido, ni tenemos promesa de recibir ningún tipo de dádiva, obsequio, ayuda financiera, regalo o ayuda en especie (pasajes,



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta de Adquisiciones
Teléfono: 2539-0000 ext. 9800
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

inscripción a congresos, equipo, etc.) y otros homólogos, de parte de las personas físicas o jurídicas que participan como proveedores o potenciales oferentes en el presente proceso de adquisición o de cualquiera de sus representantes legales, empleados, accionistas, etc; o por parte de algún funcionario público, por tanto, no tenemos ningún conflicto de interés para participar en la revisión objetiva de los distintos análisis, asesorías, recomendaciones, entre otros actos administrativos que definen el o los adjudicatarios, o bien de dictar el acto final de este concurso.

- e. En la ejecución o finalizada esta nos comprometemos al cumplimiento de POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DEBER DE PROBIDAD EN LA GESTIÓN, tanto en la fiscalización como en la cadena de uso del bien, servicio y obra a contratar, por lo que prevalecerán el interés institucional sobre los personales y procederemos a declarar cualquier situación de conflicto de interés que se pueda llegar a presentar.

JUNTA DE ADQUISICIONES DE LA CCSS

ESTEBAN VEGA DE LA O (FIRMA)
Firmado digitalmente por ESTEBAN VEGA DE LA O (FIRMA)
Fecha: 2022.08.09 13:29:43 -06'00'

Dr. Esteban Vega de la O
cédula de identidad n.º 209770810
Gerente de Logística
Coordinador



Dr. Randall Álvarez Juárez
cédula de identidad n.º 502900193
Gerente Médico

JAIME BARRANTES ESPINOZA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JAIME BARRANTES ESPINOZA (FIRMA)
Fecha: 2022.08.24 16:08:34 -06'00'

Lic. Jaime Barrantes Espinoza
cédula de identidad n.º 401480341
Gerente de Pensiones

LUIS FERNANDO CAMPOS MONTES (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS FERNANDO CAMPOS MONTES (FIRMA)
Fecha: 2022.08.09 14:17:21 -06'00'

Lic. Luis Fernando Campos Montes
cédula de identidad n.º 106160788
Gerente Administrativo

GUSTAVO PICADO CHACON (FIRMA)
Firmado digitalmente por GUSTAVO PICADO CHACON (FIRMA)
Fecha: 2022.08.26 20:36:45 -06'00'

Lic. Gustavo Picado Chacón
cédula de identidad n.º 107900094
Gerente Financiero

Ing. Jorge Granados Soto
cédula de identidad n.º 901080562
Gerente de Infraestructura y Tecnologías



FUNDAMENTO JURÍDICO

Referente a la declaratoria de ausencia de conflicto de interés

Ley N° 7494 Ley de Contratación Administrativa

Artículo 22.-Ámbito de aplicación.

La prohibición para contratar con la Administración se extiende a la participación en los procedimientos de contratación y a la fase de ejecución del respectivo contrato.

Existirá prohibición sobreviniente, cuando la causal respectiva se produzca después de iniciado el procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación. En tal caso, la oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada; se liberará al oferente de todo compromiso con la Administración y se le devolverá la respectiva garantía de participación. Cuando la prohibición sobrevenga sobre un contratista favorecido con una adjudicación en firme, la entidad deberá velar con especial diligencia porque se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir en su favor tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones.

El funcionario sujeto a la respectiva prohibición deberá abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato.

El incumplimiento de esta obligación se reputará como falta grave en la prestación del servicio.

Existirá participación directa del funcionario cuando, por la índole de sus atribuciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas, o en la etapa de fiscalización posterior, en la ejecución del contrato.

La participación indirecta existirá cuando por interpósita persona, física o jurídica, se pretenda eludir el alcance de esta prohibición. Para demostrar ambas formas de participación se admitirá toda clase de prueba.

(Así reformado por el artículo 65 de la Ley N° 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004).

Artículo 22 bis. -Alcance de la prohibición.

En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas:

- a) El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.
- b) Con la propia entidad en la cual sirven, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores propietarios y el alcalde municipal.
- c) Los funcionarios de las proveedurías y de las asesorías legales, respecto de la entidad en la cual prestan sus servicios.



d) Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, incluso en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o de construcción.

Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución.

Cuando exista duda de si el puesto desempeñado está afectado por injerencia o poder de decisión, antes de participar en el procedimiento de contratación administrativa, el interesado hará la consulta a la Contraloría General de la República y le remitirá todas las pruebas y la información del caso, según se disponga en el Reglamento de esta Ley.

e) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario.

f) Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos anteriores, o quienes ejerzan puestos directivos o de representación. Para que la venta o cesión de la participación social respectiva pueda desafectar a la respectiva firma, deberá haber sido hecha al menos con seis meses de anticipación al nombramiento del funcionario respectivo y deberá tener fecha cierta por cualquiera de los medios que la legislación procesal civil permite. Toda venta o cesión posterior a esa fecha no desafectará a la persona jurídica de la prohibición para contratar, mientras dure el nombramiento que la origina.

Para las sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores, tal prohibición aplicará cuando dicho funcionario controle el diez por ciento (10%) o más del total del capital suscrito de la sociedad. A este efecto la administración únicamente requerirá de la persona jurídica oferente una declaración jurada de que no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de prohibición establecidas en este artículo.

(Así adicionado el párrafo anterior mediante el artículo 3° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).

g) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.

h) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

i) Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.

j) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.

Las personas y organizaciones sujetas a una prohibición mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.



De las prohibiciones anteriores se exceptúan los siguientes casos:

1. Que se trate de un proveedor único.
2. Que se trate de la actividad ordinaria del ente.
3. Que exista un interés manifiesto de colaborar con la Administración.

(Así adicionado por el artículo 65 de la Ley N° 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004).

Artículo 24.-Prohibición de influencias.

A las personas cubiertas por el régimen de prohibiciones se les prohíbe intervenir, directa o indirectamente, ante los funcionarios responsables de las etapas del procedimiento de selección del contratista, ejecución o fiscalización del contrato, en favor propio o de terceros. (Así reformado por el artículo 65 de la Ley N° 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004).

Artículo 25.-Efectos del incumplimiento.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en este capítulo originará la nulidad absoluta del acto de adjudicación o del contrato recaídos en favor del inhibido, y podrá acarrear a la parte infractora las sanciones previstas en esta Ley.

(Así reformado por el artículo 65 de la Ley N° 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004).

Ley N° 8292 Ley General de Control Interno

Artículo 2°—Definiciones.

f) **Valoración del riesgo:** identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.

Artículo 10. —Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 14. —Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.
- b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

Ley N° 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública

Artículo 3°—Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República;



asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 4º-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

Artículo 38. —**Causales de responsabilidad administrativa.** Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: a) Incumpla el régimen de prohibiciones e incompatibilidades establecido en la presente Ley.

b) Independientemente del régimen de prohibición o dedicación exclusiva a que esté sometido, ofrezca o desempeñe actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público. Sin que esta ejemplificación sea taxativa, se incluyen en el supuesto los siguientes casos: el estudio, la revisión, la emisión de criterio verbal o escrito, la preparación de borradores relacionados con trámites en reclamo o con ocasión de ellos, los recursos administrativos, las ofertas en procedimientos de contratación administrativa, la búsqueda o negociación de empleos que estén en conflicto con sus deberes, sin dar aviso al superior o sin separarse del conocimiento de asuntos en los que se encuentre interesado el posible empleador.

c) Se favorezca él, su cónyuge, su compañera o compañero, o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, por personas físicas o jurídicas que sean potenciales oferentes, contratistas o usuarios de la entidad donde presta servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley.

d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable.

e) Infrinja lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley, en relación con el régimen de donaciones y obsequios.

f) Con inexcusable negligencia, asesore o aconseje a la entidad donde presta sus servicios, a otra entidad u órgano públicos, o a los particulares que se relacionen con ella.

g) Incurra en culpa grave en la vigilancia o la elección de funcionarios sometidos a sus potestades de dirección o jerarquía, en cuanto al ejercicio que estos hayan realizado de las facultades de administración de fondos públicos.

h) Omita someter al conocimiento de la Contraloría General de la República los presupuestos que requieran la aprobación de esa entidad.

i) Injustificadamente, no presente alguna de las declaraciones juradas a que se refiere esta Ley si, vencido el plazo para su entrega, es prevenido una única vez por la Contraloría General de la República para que en el plazo de quince días hábiles cumpla con su presentación.

j) Incurra en falta de veracidad, omisión o simulación en sus declaraciones de situación patrimonial.

k) Retarde o desobedezca, injustificadamente, el requerimiento para que aclare o amplíe su declaración de situación patrimonial o de intereses patrimoniales, dentro del plazo que le fije la Contraloría General de la República.

l) Viole la confidencialidad de las declaraciones juradas de bienes.



m) Perciba, por sí o por persona física o jurídica interpuesta, retribuciones, honorarios o beneficios patrimoniales de cualquier índole, provenientes de personas u organizaciones que no pertenezcan a la Administración Pública, por el cumplimiento de labores propias del cargo o con ocasión de estas, dentro del país o fuera de él.

n) Incumpla la prohibición del artículo 17 de la presente Ley para ejercer cargos en forma simultánea en la Administración Pública. ñ) Incurra en omisión o retardo, grave e injustificado, de entablar acciones judiciales dentro del plazo requerido por la Contraloría General de la República.

Código de Ética del Servidor del Seguro Social

Artículo 22. Deber de actuar con transparencia y evitar el conflicto de intereses

El servidor de la Caja debe actuar en todo momento con absoluta transparencia y abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes, en el que su vinculación con actividades externas que de alguna forma se vean afectadas por la decisión oficial, pueda comprometer su criterio o dar ocasión de duda sobre su imparcialidad y conducta ética a cualquier persona razonablemente objetiva. De igual forma, deberá abstenerse de participar en el proceso decisorio cuando esa vinculación exista respecto a su cónyuge, hermano, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive o de un socio o persona jurídica. Esta prohibición no tiene efectos cuando el servidor de la Caja participe en la formulación de disposiciones normativas de carácter general, que sólo de modo indirecto afecte la actividad o vinculación externa del funcionario o de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DEBER DE PROBIDAD EN LA GESTIÓN Deber de abstención: Obligación legal de una autoridad o empleado público de apartarse de su intervención en un asunto cuando concurren circunstancias personales que pudieran afectar a su objetividad o imparcialidad.